

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención O-29 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo "Librerías", de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 17 de diciembre de 1962 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

- Actividades: Las propias de las ventas, minoristas, de tales comercios de librerías.
- Hechos imponible: Nombramientos de personal. Contratos de trabajo. Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Documentos de cargo y descargo. Extractos. Liquidaciones o demostraciones de cuentas. Recibos y cartas de acuse. Documentos liberatorios en general. Justificantes de caja. Vales y documentos para retirar o entregar mercancías minoristas.

Facturas de contado. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de sesenta y una mil trecientas pesetas, y o tras once mil setecientas pesetas de cuotas complementarias.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: según volumen de ventas, importancia de las poblaciones donde radica el negocio, por estas categorías: Oviedo y Gijón; Avilés, Sama, La Felguera y Mieres; cabeza de partido judicial y pueblos de la cuenca minera; cabeza de concejo y pueblos similares; pueblos agregados; aldeas

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los 30 días hábiles siguientes al de su notificación; las restantes, en 4 plazos, con vencimiento los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprenden quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre O-29/1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1963.  
P. D. J. Sánchez Cortés.

Ilustrísimo señor Director General de Tributos Especiales.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Ilustrísimos señores: Presidente: don Luis Alvarez Alvarez. Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera; don José Alvarez Domínguez; don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelado don Manuel Menéndez González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, hoy sus herederos su viuda doña Teresa González González y los hijos don Alfredo, doña Margarita y doña Teresa Menéndez González, mayores de edad, casados los dos primeros, asistida doña Margarita de su esposo don Evilasio

Salvador Peón y viuda la tercera, representados por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendidos por el Letrado don José Buyla; contra el Estado, representado por el señor Abogado del Estado don José A. de Toledo; y también como demandado don Enrique Fernández Cuervo, mayor de edad, casado y vecino de Lugones-Siero, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre tercera de dominio de cantidad en metálico.

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Oviedo, en quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en los autos de que dimana en el primer resultado de esta resolución; sin hacer expresa imposición de costas. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del demandado incomparecido. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Luis Alvarez.—Manuel R. Caravera.—José A. Domínguez.—Gumersindo Carracedo.

#### Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo, ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a once de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Nicanor García González.

—:—

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Ilustrísimos señores: Presidente: don Carlos Álvarez Martínez. Magistrados: don Luis Álvarez Álvarez; don Manuel Rodríguez Caravera; don José Álvarez Domínguez.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y adherido a la apelación don José Antonio Alonso Menéndez, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Trubia, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Martínez Fernández y defendido por el Letrado don Ricardo Alonso; y de otra como demandado y apelado don Ubaldo Eufasio Quiñones Suárez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendido por el Abogado don Luis Lozano, y también como demandada y apelada, La Compañía de Seguros "La Paternal", domiciliada en Madrid, representada por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, sobre indemnización de daños y perjuicios.

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia apelada de que se hizo mérito, con las costas de la alzada al recurrente. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la demandada incomparecida. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Álvarez.—Luis Álvarez.—Manuel Rodríguez.—José A. Domínguez.

#### Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo, diecinueve de febrero de mil nove-

cientos sesenta y tres.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que cosnte y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Nicanor García González.

—:—

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dice así:

En la ciudad de Oviedo a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Ilustrísimos señores: Presidente: don Carlos Álvarez Martínez. Magistrados: don Luis Álvarez Álvarez; don Manuel Rodríguez Caravera; don José Álvarez Domínguez; don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de arrendamientos urbanos, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Siero, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelado don Emilio Quince Sánchez, mayor de edad, casado, ferroviario y vecino de La Figuerona-Anas, representado ante esta Sala por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez y defendido por el Letrado don Manuel Díaz Huergo, y de otra como demandados y apelantes don Ramiro Cueva Suárez y su esposa doña Oliva Suárez Villa, mayores de edad, de la misma vecindad, representados por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas y defendido por el Abogado don Ricardo S. de la Viña; y también como demandada y apelada doña América Álvarez Blanco, mayor de edad, viuda, propietaria, sin domicilio conocido, representada por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre retracto.

#### Fallamos

Que revocando parcialmente la sentencia apelada y estimando la demanda interpuesta por don Emilio Quince Sánchez, debemos declarar y declaramos, que el negocio jurídico, reflejado en la escritura de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y

uno, es simulado y otorgado en fraude de la Ley y del actor arrendatario, y encubre un contrato real de compraventa por precio de cuarenta y siete mil cincuenta y ocho pesetas, condenando a los demandados don Ramiro Cueva Suárez y doña América Álvarez Blanco a estar y pasar por estas declaraciones y además al primero a otorgar a favor del actor la correspondiente escritura de retroventa dentro del plazo de cinco días a partir de la firmeza de esta resolución y previos los reembolsos consignados, absolviendo a la otra demandada doña María Oliva Suárez, sin expresa imposición de costas. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación a la demandada incomparecida. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Álvarez.—Luis Álvarez.—Manuel R. Caravera. José A. Domínguez. Gumersindo Carracedo.

#### Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres. — Nicanor García González.

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE OVIEDO

Don José María Fernández Díaz-Faes, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Hace saber por la presente: Que en el recurso contencioso-administrativo número veintidós de mil novecientos cincuenta y ocho, se dictó la siguiente:

#### Providencia

Oviedo a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. Dada cuenta: Unase, se tiene por interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación por el recurrente "Masaveu

y Compañía", y en su nombre y representación al Procurador señor Castañón y García de la Vega, contra acuerdo del Ayuntamiento de Gijón, de fecha doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y acuerdos de la Comisión Permanente del Ayuntamiento, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, sobre inclusión del solar de la sociedad sito en la calle del Molino, Premio Real y Ezcúrdia, en el Registro Público de edificación forzosa. Reclámese el expediente administrativo y publíquese el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando a cuantas personas quieran coadyuvar con la Administración.—Lo mandó y firma.—Firmados y rubricados.—Joaquín de la Riva.—G. García.

Y para que así conste a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente, José María Fernández Díaz-Faes.

#### PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

#### Edicto

Por el presente, hacemos saber a don Tomás Fernández Rivero, que se halla en ignorado paradero, demandado en autos de separación conyugal por su esposa doña Palmira Peláez Rubio, que con esta misma fecha ha recaído en dichos autos sentencia condenatoria contra él, significándole que puede recoger en la Secretaría del Tribunal las copias que le interesen y que, de no interponer contra dicha sentencia dentro de los plazos legales la apelación correspondiente, ésta será declarada firme y ejecutiva a todos los efectos.

Dado en Oviedo a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres. — Doctor Demetrio Cabo Pérez.—Ante mí: Licenciado, Ramón García López.

#### REGISTRO CIVIL DE TEVERGA

#### Edicto

El Encargado de este Registro Civil, Hace saber: Que se encuentra tramitando expediente de rectifi-

cación de errores relativos a la inscripción de nacimiento de Aurelio Rodríguez Lorenzo, hijo de Diego y Ramona, que, al parecer, debe ser Aurelio Rodríguez Martínez.

Quiénes tengan interés legítimo en el asunto pueden comparacer en el expediente en el término de quince días.

Teverga, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres. E. Valdés.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

### Notificación

Por la presente, se hace saber a la Empresa Mina Cristina, ausente en ignorado paradero, que en el término de siete días, presente en esta Magistratura la póliza de seguro en que esté incluido el obrero Manuel Suárez Espina, vecino de Huería de San Tirso (Corra el Canto), en el juicio promovido por el mismo contra dicha Empresa, en reclamación por silicosis.

Y para que así conte y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación, y notificación a la Empresa Mina Cristina, firmo en Oviedo a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

## JUZGADO DE DELITOS MONETARIOS

Don Ramón López Crespo, Secretario Habilitado del Juzgado de Delitos Monetarios,

Doy fe: Que en el expediente que luego se dirá, seguido por delito de contrabando monetario, ha sido dictada sentencia, que en su parte necesaria es del tenor literal siguiente:

### Sentencia número 7.998

En la villa de Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos. El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios. En el expediente señalado con el número trescientos veintidós del año mil novecientos cincuenta y dos, por tráfico ilícito de divisas, contra José García Pérez y otro, se descubrió el pago de pesetas en España, sin la intervención del Instituto Español de

Moneda Extranjera, por cuenta y orden de residente en el extranjero, en cantidades de importancia que constituían el valor, digo, el contravalor de las divisas entregadas por los remitentes en el extranjero para efectuar sus envíos. Y entre los numerosos pagos efectuados por dicho inculcado en la expresada forma, aparece uno importante veinticuatro mil quinientas pesetas, remitidas por José García Pérez, hijo de Santiago y Josefa, desconociéndose las demás circunstancias personales, habiendo tenido su último domicilio conocido en España en Ribadecina (Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo) y en la actualidad se encuentra ausente en ignorado paradero, al parecer en Cuba, pesetas que fueron recibidas en España por su hermana Sabina García Pérez, mayor de edad, de estado soltera, de profesión sus labores, natural de Chano, vecina de Ribadecina. El primero se halla en rebeldía y la segunda en libertad por lo que a esta jurisdicción respecta, y contra ambos se sigue expediente en pieza separada con el número diez.

Resultando...; etc.  
Considerando...; etc.  
Vista...

### Fallo

Que debo condenar y condeno a José García Pérez, a la pena de multa de ocho mil pesetas, como autor de un delito de contrabando monetario, debiendo aplicarse al pago de dicha sanción la cantidad equivalente, depositada por Sabina García Pérez, en el Instituto de Moneda Extranjera a disposición de este Juzgado y a cuya suma se dará el destino legal correspondiente. Notifíquese a ambos encartados la presente resolución, a José García Pérez, mediante edicto por encontrarse en rebeldía y se le prevendrá que puede interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación por ante este Juzgado, dentro del plazo de ocho días siguientes al día de la notificación, si así le conviniere a su derecho. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villarias.—Firmado y rubricado.

Concuerda en un todo con el original, y para que conste y remitir el excelentísimo señor Gobernador Civil de Oviedo, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia, a efectos de notificación de la

sentencia, a los condenados en la misma, que anteriormente se mencionan, expido el presente, con el visto bueno del excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios, en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres. José Ramón López Crespo.—Visto bueno: El Juez de Delitos Monetarios, José Villarias Bosch.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Edictos

Instada por don José Antonio Revuelta Arias, en representación de "Angel Arias, S. A.", la devolución de la fianza constituida para responder de su gestión como contratista del suministro de víveres a los establecimientos de la Beneficencia Provincial, se abre información pública por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeren tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en el Palacio Provincial, advirtiéndose que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 20 de marzo de 1963.—El Presidente, José López-Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco.

Instada por don Adolfo Prieto Suárez, Gerente de la Maderera Gallega, S. L., en la que solicita la devolución de la fianza constituida para responder de su gestión como adjudicatario del concurso para la enajenación de un lote de maderas en el monte Rasa de Luces, se abre información pública por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeren tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en el Palacio Provincial o en el Ayuntamiento de Colunga, advirtiéndose que de no hacerlo dentro del plazo regla-

mentario se entenderá que no hay reclamación alguna.

Oviedo, 23 de marzo de 1963.—El Presidente, José López-Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco.

## HOSPITAL GENERAL DE ASTURIAS

### Anuncio

Habiendo solicitado Industrias Sanitarias, S. A., de Madrid, la devolución de la fianza definitiva que, en su día constituyó, para garantizar el suministro y ejecución de diversas instalaciones del Hospital General de Asturias en el Concurso convocado a tal fin en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de abril de 1959, se hace pública tal petición en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88, apartado 1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Oviedo, 25 de marzo de 1963.—El Presidente, José López-Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LUARCA

### Notificación

Don José Rivera de Abajo, Recaudador de la expresada Zona,

Hago saber: Que en expediente general de apremio que se sigue por esta Recaudación, contra varios deudores del concejo de Luarca, por el concepto de Rústica de los años 1959 al 1962, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente:

### Providencia

Dictada con fecha 1.º de marzo de 1961 la providencia de embargo regulado por el artículo 78 del Estatuto, contra los deudores de este expediente, no ha sido posible llevarla a efecto en cuanto a los bienes muebles y semovientes por ser éstos desconocidos. Pedida a la Oficina del Catastro la designación de una parcela de cada contribuyente fueron expedidas las que a continuación se describen, como originarias de los débitos. Y no habiéndolos satisfecho, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del citado artícu-

lo 78, se acuerda el embargo de dichas parcelas, las cuales se describen así:

Deudor: Benigno Bueno Nido, de Paredes. Finca en Solana, de 53 áreas. Linda Norte, camino; Sur, monte de varios vecinos de Pena; Este, María Bueno Parrondo, y Oeste, José Parrondo Bueno.

Deudor: José Domínguez Pano, de Querúas. Monte en Pontigos, de 96 áreas. Linda Norte, camino real; Sur, carretera de Gijón; Este, Luciano Alvarez, y Oeste, Joaquín Alvarez.

Deudor: Felipe Fernández Fernández, de La Montera. Finca a cereal y pradera, en calle Arriba, de 34 áreas. Linda Norte, Luciano Fernández, de Gamones; Sur, el mismo y herederos de Eugenio Cernuda; Este, camino real, y Oeste, el citado Luciano Fernández.

Deudor: Constantino Fernández Martínez, de San Feliz de Trevías. Monte en San Feliz, de 258 áreas. Linda Norte, María Luz Fernández García; Sur, Juan Fernández García; Este, la citada María Luz, y Oeste, Rosario Fernández Méndez.

Deudor: Luciano Garrido Pera, de Busto. Pradera en Busto, de 27,88 áreas. Linda Norte, casa y huerto del mismo; Sur, casa de Florentino Samper; Este, José Samper, y Oeste, camino de los Yros.

Deudor: Avelino García, de Arcallana. Prado en Toranzo, de 19,80 áreas. Linda Norte, Emilio Menéndez; Sur, José Fernández; Este, Delfina García, y Oeste, Aurora Carreño.

Deudor: Antonio García López, de Santiago. Finca a cereal, en La Granda. Linda Norte, Ramón Fernández Rodríguez; Sur, Jacinto Crespo; Este, carretera La Montaña, y Oeste, José Suárez Fernández, de La Granda.

Deudor: Ramón García Quintana, de Querúas. Pinar en Quintana, de 57,42 áreas. Linda Norte, José García Gomes, de San Cristóbal; Sur, Concepción Martínez; Este, los citados José y Concepción, y Oeste, herederos de Vicente Pérez Cortina.

Deudor: Emilio González García, de Alienes. Pradera en Chagones, de 94,24 áreas. Linda Norte, Antonio González; Sur, Francisco Menéndez; Este, Teodoro Manguan, y Oeste, Liborio Rodríguez.

Deudor: Herederos de Manuel González García, de Busto. Finca Entre las Casas, a cereal, prado y

frutales, de 21,45 áreas. Linda Norte, camino; Sur, herederos de Angela Pérez; Este, camino real, y Oeste, Celestino García Martínez.

Deudor: Antonio López López, de La Mortera. Cereal, de 36,30 áreas, en Mallene. Linda Norte, Mercedes Fernández González; Sur, la misma Mercedes y Eugenia Rodríguez; Este, arroyo, y Oeste, camino.

Deudor: María Menéndez, de Añienes. Monte castañar, de 87 áreas, en Prieria. Linda Norte, arroyo; Sur, carretera de Oviedo; Este, Celestino Avello, y Oeste, Marino Méndez Fuertes.

Deudor: Herederos de María Menéndez, de Madrid. Finca a cereal, de 15,18 áreas, en Busto. Linda Norte, camino; Sur, herederos de Avelino Pérez González; Este, Benigno Alvarez Fernández, y Oeste, Valeriano García Rodríguez.

Deudor: Robustiano Menéndez Presol, de Alienes. Monte castañar, de 90 áreas, en Figueras. Se describe en el polígono 110, parcela 314, croquizada con otros, del número 297 al 317.

Deudor: Consuelo Pérez, de Quintana. Pinar, de 52,80 áreas, en Quintana. Linda Norte, María Luisa Fernández; Sur, Trinidad García; Este, Benigno Méndez, de Cadavedo.

Deudor: Félix Pérez, de Cadavedo. Pinar, de 78,54 áreas, en Fadiellas. Linda Norte, herederos de José García; Sur, y Este, Patrimonio Forestal, y Oeste, comunal de Cadavedo.

Deudor: Serafín Pérez Alfonso, de Cadavedo. Pinar, de 65,54 áreas, en Couz del Medio. Linda Norte, Ubalda Alvarez Gómez; Sur y Este, Marqués de Ferreros, y Oeste, montes Uzaredas.

Deudor: Higinio Pérez Fernández, de Muñas. Pradera, de 31 áreas, en Bravo Cavedo. Linda Norte y Sur, Alfredo Pérez Fernández; Este, Jesús Parrondo Castro, y Oeste, el mismo deudor y Alfredo Pérez Fernández.

Deudor: Germana Rico, de Madrid. Prado de 31,85 áreas, en Fuente. Linda Norte, monte de varios vecinos de Longrey; Sur, casa de Manuel Pérez; Este, José García y Anita Lasarte, y Oeste, Anita Lasarte.

Deudor: Paz Rodríguez, de Carlangas. Monte bajo de 10,58 áreas, en Carlangas. Linda Norte y Oeste, con Patrimonio Forestal; Sur y Este, con la Pista de dicho Patrimonio.

Deudor: Patrimonio Escolar de

Busto. Finca a cereal, prado y frutal, de 31,88 áreas, en Busto. Linda Norte, Elisa Peláez; Sur, Perfecta Reguera; Este, María Arias, y Oeste, camino de los Yros.

Y no pudiendo notificar directamente a los deudores este acuerdo, por ser desconocidos, se les notifica por medio de este anuncio.

Y al mismo tiempo, se les requiere, para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, presenten en esta Oficina los Títulos de propiedad de las fincas embargadas, según previene el artículo 102 del Estatuto, de lo contrario serán suplidos a su costa.

Luarca a 27 de febrero de 1963. El Recaudador, José Rivera de Abajo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

### DE CARREÑO (CANDAS)

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, con el "quórum" reglamentario, aprobó en sesión del día 4 de los corrientes, de carácter extraordinario, un Proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, que sirve para financiar el correspondiente Presupuesto Extraordinario, cuyos datos fundamentales, son los siguientes:

Importe del préstamo: Quinientas setenta y una mil ochocientas sesenta y una pesetas con noventa y dos céntimos, (571.861,92).

Fines: Obras de captación de agua de "El Carbayo, aportaciones a la Junta Provincial de Construcciones Escolares, para los Grupos Escolares de Candás, y edificio de Piedeloro, y a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, para el proyecto de abastecimiento de agua de Candás, y otros pagos diversos.

Interés de la operación: 5,35 por ciento, anual.

Plazo de amortización: 30 años.

Recursos afectos como preferente garantía: Los ingresos que produzca.

a) La Inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, procedente de Bienes Propios, número 8.303 de capital nominal, pesetas 27.200.

b) Arbitrio sobre la Riqueza Urbana.

c) Rendimiento del servicio de abastecimiento de aguas.

Dicho acuerdo y proyecto de contrato, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante un plazo de quince días hábiles, a contar de esta inserción, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 780 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Candás, 8 de marzo de 1963.—  
El Alcalde, Pedro Isidro Chicote.

### DE GOZON (LUANCO)

#### ANUNCIO

Solicitado por don Emilio Medina Prieto, vecino de esta villa, la concesión de licencia para instalar un taller manual de herrería con fragua accionada a mano y yunque en un cobertizo, sito en solar contiguo a la calle de La Cruz, en esta villa, por el presente se hace público para que en el plazo de diez días, quienes se consideren afectados por la instalación de referencia, puedan hacer las reclamaciones u observaciones pertinentes.

Luanco, 2 de marzo de 1963.  
El Alcalde.

## Anuncios no Oficiales

### CAJA DE AHORROS

#### DE ASTURIAS

### Anuncio de extravío de Título de Imposición Anual

Habiendo sufrido extravío el Título de Imposición Anual, número 524, a nombre de don Teodoro Suárez Villabrilie y doña Olvido Varela Fernández (indistinto), adscrito a esta oficina de Boal, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado del citado Título, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

Boal, 25 de febrero de 1963.—  
El Delegado.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo